



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00052-00

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la devolución del de oficio de embargo.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada a folio 06 del cuaderno de medidas, se accederá a ello.

Es de advertir que dicha medida ya se había decretado tal y como se observa a folio 2 de este cuaderno; más aún, se hace devolución del oficio de embargo -ver fl. 5.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario demás prestaciones sociales que devengue la demandada MARÍA SOLEDAD SALAZAR DÍAZ al servicio de ANA MARÍA PÉREZ JARAMILLO.

SEGUNDO: Oficiéase en tal sentido a dicha pagadora, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

RADICADO N° 2019-00052-00

CÉRTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>80</u> fijado hoy <u>03</u>	
<u>julio 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oradidad de Itagüí, Ant.	
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	